



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2696 (Original 1418)

Sancionada el 29/09/51. Promulgada el 27/12/51.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4110, del 14 de Enero de 1952

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Cuando ocurra el fallecimiento de un empleado u obrero de la Administración Pública Provincial, sin encontrarse en condiciones de jubilarse de acuerdo con la ley, los gastos de inhumación serán atendidos por el gobierno de la Provincia, fijando a tal efecto la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.- m/n.).

Art. 2°.- Tendrán derecho a percibir la cantidad a que se refiere el artículo anterior, sin cargo y en orden excluyente, el cónyuge e hijos, los padres o hermanos del causante.

Art. 3°.- Si el empleado u obrero fallecido careciera de parientes o éstos se hallaren ausentes, la suma destinada a los fines de la presente ley, será liquidada a la orden del jefe o director de la repartición en que haya prestado servicios el causante, a la fecha de su fallecimiento, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 4°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto sea incluida en la ley de Presupuesto General.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

J. ARMANDO CARO – Antonio Martina Fernández – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Diciembre 27 de 1951.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Pedro De Marco